



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022



0554

FECHA

30 DIC 2024

PÁGINA

1 de 2

**"POR EL CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS DE DESCUENTOS TRIBUTARIOS, PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y EL SECRETARIO DE HACIENDA**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en los Acuerdos Municipal 040 de 2010, 025 de 2018, 008 de 2019 y 021 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del Artículo 287 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el numeral 4 del Artículo 313 del mismo texto Constitucional impone expresamente a los Concejos Municipales la facultad de votar los tributos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 110 del Acuerdo Municipal No. 040 de 2010, fija los plazos para la declaración y pago e incentivo del impuesto de circulación y tránsito a cargo de cada propietario o poseedor de vehículo de servicio público, de pagar en una sola cuota dentro de los plazos previstos, el cual no podrá exceder el 30 de junio de cada año y será fijado por el Alcalde Municipal mediante Decreto.

Que el Acuerdo 025 de 2018 el cual adopto modificaciones parciales al Acuerdo No 040 de 2010, dispone en el artículo 19 incentivos por pronto pago a los contribuyentes que cancelen el total del impuesto anual a su cargo en los plazos que disponga la secretaria de hacienda Municipal.

Que, el artículo 2º del Acuerdo Municipal No. 021 de 2020 el cual modifica el Acuerdo 025 de 2018 dispone que, a más tardar el 31 de marzo de cada año, se harán acreedores a "Incentivos por pronto pago Los contribuyentes que paguen en debida forma la totalidad del impuesto predial unificado dentro de los plazos que establezca la Secretaria de Hacienda, tendrán un **descuento del quince por ciento (15%)** y del **cinco por ciento (5%)** del valor del impuesto."

Que, el artículo 20 del Acuerdo Municipal 025 del 2018, por medio del cual se estableció la posibilidad que todos los contribuyentes de predios residenciales del impuesto predial puedan cancelar el impuesto de la vigencia fiscal en cuatro (4) cuotas, pero no "habrá lugar a descuentos", que en su tenor literal señala:

**ARTÍCULO 20. Pago impuesto predial por cuotas:** Los contribuyentes de predios residenciales, podrán cancelar el Impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia fiscal mediante el pago del impuesto en cuatro (4) cuotas trimestrales entre los meses de enero y diciembre de la correspondiente vigencia fiscal, caso en el cual no habrá lugar a los descuentos por pronto pago y no se causarán intereses moratorios siempre y cuando el pago de la totalidad del impuesto liquidado se realice dentro de las fechas de pago de las cuotas fijadas por la secretaria de hacienda.

Si lo pagado no cubriere la totalidad de la obligación tributaria, el monto recibido se imputará como abono a la deuda del predio sobre el cual se realizó y el saldo insoluto generará los intereses de mora hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Para acogerse a este mecanismo de pago, el contribuyente deberá elevar solicitud escrita, con documento de identificación presentada ante la Secretaria de hacienda del Municipio, o a través del medio electrónico que para el efecto disponga la administración municipal.

Conforme a lo anterior la contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por esta modalidad bien sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida.

La reglamentación fijará las posibles opciones de implementación incluidas, entre otras, el pago por intermedio de la Secretaria de Hacienda Municipal, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera quienes podrán incluir en sus facturas de servicios públicos, extractos, o cuentas de cobro por concepto de créditos

el valor correspondiente al Impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia diferido al número de cuotas que establezca el reglamento.

El o los descuentos aplicables en este Sistema de Pago Alternativo por Cuotas serán reglamentados por la Secretaria de Hacienda Municipal. En ningún caso la utilización del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas causará intereses al contribuyente, salvo cuando no se verifique el debido cumplimiento de las cuotas. Conforme a todo lo anterior, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
 <b>0554</b>	FECHA	<b>30 DIC 2024</b>	PÁGINA	2 de 2

*Superintendencia Financiera, recaudarán las cuotas y transferirán tales recursos a la Secretaría de Hacienda, en los términos, plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento".*

Que, el artículo 3º del Acuerdo Municipal No. 021 del 21 de diciembre del 2020, modificó el inciso primero del artículo 20 del Acuerdo Municipal 025 del 2018, por medio del cual se estableció que **ARTÍCULO 20. Pago impuesto predial por cuotas.** Todos contribuyentes sujetos al Impuesto Predial Unificado, podrán cancelar el Impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia fiscal mediante el pago del impuesto en cuatro (4) cuotas trimestrales entre los meses de enero y diciembre de la correspondiente vigencia fiscal, caso en el cual no habrá lugar a los descuentos por pronto pago y no se causarán intereses moratorios siempre y cuando el pago de la totalidad del impuesto liquidado se realice dentro de las fechas de pago de las cuotas fijadas por la secretaria de hacienda.

Que, es deber de la Administración Municipal fijar los plazos de descuento e incentivos tributarios para la vigencia 2025 en el Municipio de San José de Cúcuta.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: FIJAR** los plazos para obtener o gozar de los descuentos o incentivos para quien cancele anticipadamente, en una sola cuota el total del Impuesto Predial Unificado, así:

DESCUENTO	FECHA LIMITE DE PAGO
15%	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025
5%	HASTA EL 27 DE JUNIO DE 2025

**ARTICULO SEGUNDO: FIJAR** las fechas para el pago del Impuesto Predial Unificado por cuotas, de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA LIMITE DE PAGO
PRIMERA CUOTA	31 DE MARZO DE 2025
SEGUNDA CUOTA	27 DE JUNIO DE 2025
TERCERA CUOTA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
CUARTA CUOTA	31 DE DICIEMBRE 2025

**PARAGRAFO:** Los contribuyentes que opten por esta forma de pago deberán elevar solicitud a través de la página de la Alcaldía <https://cucuta.gov.co/> hasta el 21 de marzo del 2025.

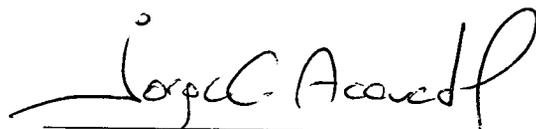
**ARTICULO TERCERO: FIJAR** el plazo para gozar el incentivo fiscal del 5% para los contribuyentes del Impuesto de Circulación y Tránsito que cancelen en una sola cuota el total, así:

DESCUENTO	FECHA LIMITE DE PAGO
5%	Hasta el 31 de marzo de 2025

**ARTICULO CUARTO:** Las copias del presente Decreto serán remitidas a Secretaria de Hacienda.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**30 DIC 2024**



**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

Proyectó: Ricardo René García Cruz - Asesor de Despacho

Revisó: Hermines Torrado Villamizar - Subsecretario de Rentas e Impuestos (E)

Aprobó: María Eugenia Navarro Pérez - Secretaria de Hacienda Municipal

Luis Freddy Rosas Quiroga - Jefe de Oficina Jurídica (E)